



Espedientea 1HI-009/20-P05-A

ZUIA

Arau Subsidiarioen 3. aldaketa puntuala.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak irailaren 30an izandako 4/2020 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

I. Zuiako “Arau Subsidiarioen 3. aldaketa puntuala” espedienteari txostena ematea, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak, hurrengo xehetasun hauekin:

- 1- Ezin da lurzoru urbanizaezinaren erregulaziorik egin Nekazaritza eta Abeltzaintza nahiz Landazabaleko kategorian Balio Estrategiko Handiko lurzorua bereizi gabe.
- 2- 139.2 artikuluaen aurkako txostena ematea; izan ere, haren idazketa legeriaren aurkakoa da; zehazki, lurzoru urbanizaezinean, ezin da etxebizitza planteatutako erabilerekin lotu.

Expediente: 1HI-009/20-P05-A

ZUIA

3ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO que en la Sesión 4/2020, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava celebrada el día 30 de septiembre, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

I. Informar el expediente de “3ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias” de Zuia, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos, en los siguientes términos:

- 1- No se puede llevar a cabo una regulación del suelo no urbanizable en la categoría Agroganadera y de Campiña sin distinguir en la misma el suelo de Alto Valor Estratégico.
- 2- Informar desfavorablemente el artículo 139.2 ya que su redacción es contraria a la legislación, en concreto, en suelo no urbanizable, no es posible vincular la vivienda a los usos planteados.



3- 139.4 artikuluan planteatutako Artisautza eta Produktu Artistikoen Industriaren erabilerak, lurzoru urbanizaezinean sartzen badira, lehendik dauden eraikinekin lotu beharko lirateke, eta eraikin horien erabilera nagusiaren erabilera osagarri gisa.

3- Los usos de Industria de Artesanía y Productos Artísticos planteados en el artículo 139.4, de incorporarse al suelo no urbanizable, deberían vincularse a edificios existentes y como uso complementario del uso principal que se de en los mismos.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Ingurumen Ondare eta Klima Adaketa Zuzendaritza (II. Eranskina), URA-Ur Agentzia (II. Eranskina) eta Araba Foru Aldundiko Nekazaritza zuzenditza (III. Eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doaz.”

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo I), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II) y por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Tomás Orallo Quiroga
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EI SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA

Ingurumen Sailburuordetza
Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA

Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

2020 IRA. 07
SEP. 07

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL
EUSKO JAURLARITZA - GOBIERNO VASCO

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

Gaia/Asunto: 3ª Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zuia

Kodea/Código: 1HI-009/20-P05-A

Esta Dirección emitió en octubre de 2015 informe sobre el expediente de referencia en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (código: ECIA-2015_047). En noviembre de 2016, el expediente volvió a ser informado en el marco del artículo 90.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV (código: OP-2016_144)

Analizada la documentación remitida a la COTPV, se constata que se ha respondido de forma adecuada a todas las consideraciones por esta Dirección en sus informes de 2015 y 2016. Adicionalmente, señalar que se valora muy positivamente el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Zuia.

Lo que se traslada a los efectos oportunos,


 EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
 INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA
 AITOR GOÑIETA TELLERIA

NATURA ONDARE ETA KLIMA ALDAKETAREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Vitoria-Gasteiz, 2020ko irailaren 1a/1 de septiembre de 2020

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA SOBRE LA 3ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ZUIA (ÁLAVA)

N/ Ref.: IAU-2020-0182

S/ Ref.: 1HI-009/20-P05-A

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2020 esta Agencia ha tenido conocimiento de la entrada, en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), de la documentación correspondiente a la 3ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Zuia.

Como antecedente hay que citar que, tras la aprobación inicial de esta modificación, se remitieron al Ayuntamiento de Zuia, en abril de 2017, los informes de esta Agencia (IAU-2016-0211), de la Confederación Hidrográfica del Ebro (2016-OU-107) y de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (ICA/2016/0006)

2 ÁMBITO Y OBJETO

Con esta modificación de las Normas Subsidiarias, promovida por el Ayuntamiento de Zuia, se pretende mejorar la redacción de diversos artículos de la normativa vigente relativos a los usos y actividades permitidos en Suelo No Urbanizable, en concreto en la Zona Z-8 “Zona Agroganadera y de Campiña”, así como corregir algunos errores e implementar la normativa con una serie de aspectos no contemplados actualmente.

Respecto al ámbito de actuación, una pequeña parte de los terrenos de la Zona Z-8 se encuentra dentro de la cuenca vertiente del río Altube, tributario del río Nerbioi, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Se corresponde con la zona aledaña al alto de Altube y a la confluencia de las carreteras A-624, N-6222 y la AP-68. Se trata de una zona alta, no inundable, sin presencia de cursos de agua.

El resto del ámbito afectado se encuentra en la cuenca del río Baia, afluente del Ebro y, por tanto, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

La modificación planteada afecta a los artículos 139 (usos y actividades autorizados en suelo no urbanizable) y 141 (otras condiciones exigibles a los usos y actividades constructivos).

Por lo que respecta a la modificación del artículo 139, se propone que las instalaciones con tenencia de animales puedan tener una vivienda vinculada a la explotación permitiendo emplazar en estas zonas edificios, instalaciones o infraestructuras de utilidad pública e interés social que hayan obtenido previamente la declaración correspondiente.

Por otro lado, también se clarifican algunas disposiciones del artículo 139 que han sido consideradas confusas. De este modo, las actividades contempladas en el artículo 139.3 se limitan a la Zona Z-8 “Zona Agroganadera y de Campiña”. El motivo de ello es que de la lectura





de la vigente normativa se podía interpretar que se permitían estas actividades en otras zonas de Suelo No Urbanizable. Además, se aclara la redacción sobre las actividades no consideradas “actividades ganaderas” y se elimina alguna referencia errónea a otros artículos de la normativa.

La modificación también incluye la actualización de la normativa en relación con el artículo 141. En concreto, se remite el cálculo de las unidades de trabajo agrario (UTA) a la normativa vigente o, en su caso, a la que la sustituya.

Respecto al riego agrícola con deyecciones líquidas, se sustituyen las distancias del artículo vigente por las que se establecen en el *Decreto 515/2009, de 22 de septiembre por el que se establecen las normas técnicas, higiénico sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas*, o por la normativa sectorial que se encuentre en vigor.

3 CONSIDERACIONES

3.1 En relación con la protección del DPH y de sus zonas de protección.

La modificación objeto del presente informe no afecta a lo establecido en el planeamiento municipal en relación con las Zonas de Protección de Aguas Superficiales. En el artículo 141 la modificación incluye el punto 4 “Condiciones ambientales derivadas del Estudio Ambiental Estratégico” donde se indica que cualquier actuación que se realice tanto en Dominio Público Hidráulico como en sus zonas de protección, requerirá de la previa autorización administrativa del citado organismo, a tramitar en esta Agencia Vasca del Agua.

3.2 En relación con el riesgo de inundación

Respecto al riesgo de inundación, tal y como se ha señalado anteriormente, el ámbito de la Demarcación Cantábrico Oriental se corresponde con una zona alta, sin cauces y, por tanto, no sometida a riesgo de inundación.

El resto del municipio, el situado en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, es atravesado por varios cauces, respecto de los cuales, la Agencia Vasca del Agua dispone de información sobre las zonas inundables de los ríos Baía y Ugalde.

En relación con dicho riesgo, las vigentes NNSS de Zuia (aprobadas definitivamente el 21 de mayo de 2007) recogen las determinaciones del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y la necesidad de realizar estudios hidráulicos en las áreas inundables.

Por otro lado, la presente modificación incluye en el punto 7 “*Efectos ambientales previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes*” del Estudio Ambiental Estratégico una mención a la necesidad de cumplimiento a lo establecido en el *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de los Ríos y Arroyos de la CAPV* en relación con los retiros y el riesgo de inundación.

3.3 En relación con el abastecimiento

En el punto 4 del artículo 141 se indica que las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o mediante la apertura de pozos deberá solicitar la preceptiva concesión del Organismo de cuenca. Respecto a la suficiencia de recursos, el informe de la Confederación



Hidrográfica del Ebro (2016-OCU-107) indica, en relación con el artículo 25.4 del texto Refundido de la Ley de Aguas, que *“examinada la documentación el Plan remitido para informe, no se aprecia en la misma la existencia de actuaciones que comporten nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidas por los actuales sistemas de abastecimiento, por lo que se informa favorablemente la actuación en lo que respecta a las demandas hídricas”*.

3.4 En relación con el saneamiento

Respecto a los vertidos que pudieran generarse en los edificios, instalaciones o infraestructuras de utilidad pública e interés social, vinculados a explotaciones ganaderas, y cuya construcción se posibilitaría de acuerdo con esta 3ª Modificación, hay que señalar que, la mayor parte de los terrenos correspondientes a la Zona Z-8 “Zona Agroganadera y de Campiña”, se encuentran alejados de los sistemas de saneamiento de los núcleos del municipio y, en concreto, de la EDAR de Bitoriano.

La Declaración Ambiental Estratégica recoge las cuestiones informadas por esta Agencia en relación con la consideración como opción preferente frente a la alternativa de depuración individual de la incorporación de los vertidos a las redes de los sistemas saneamiento público.

En el punto 4 del artículo 141 se recoge la prohibición de todo vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca, que se tramitará en la Agencia Vasca del Agua.

El documento aprobado provisionalmente recoge todas los condicionantes establecidos por esta Agencia en el informe emitido en la Aprobación Inicial.

4. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la “3ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Zuia”.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Hortaz, aurreko atalean azaldutakoak azalduta eta kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du “Zuiako udalerriko plangintzako arau subsidiarioen 3. aldaketa puntuala”ri dagokionez.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de septiembre de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)
Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)
José Mª Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava



Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILEA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN DE AGRICULTURA



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

2020 IRA. 2 2
SEP.

SARRERA
zk.

15 SEP 2020

IRTEERA
zk.

3496

SARRERA	IRTEERA
Zk. 499308	Zk.

Abeltzaintza Zerbitzua
Servicio de Ganadería

COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO GOBIERNO VASCO C/Donostia-San Sebastián, 1 CP 01010 VITORIA L

EXP. 1HI-009/20-P05-A

Ref. Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco

INFORME EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE LA "3ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ZUIA".

Con fecha de entrada el 24 de julio de 2020, se ha recibido comunicación de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, dependiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de Gobierno Vasco en relación al expediente relativo a la "3ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zuia" solicitando emisión del informe previsto en el art. 97 bis de la ley 2/2006 de suelo y urbanismo, sobre suelos de alto valor agrológico.

Se ha estudiado el contenido de la documentación disponible en enlace para descarga de la misma que acompañaba a la solicitud.

La 3ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias pretende mejorar la redacción de diversos pasajes relacionados con los usos y actividades permitidos en el suelo no urbano, corrigiendo algunos errores e implementando en la normativa aspectos no contemplados actualmente como por ejemplo permitir la posibilidad de edificar una vivienda vinculada a una explotación ganadera, entre otros.

En el documento técnico elaborado con fecha de Abril de 2020 se recoge un listado de las modificaciones propuestas (pag. 9).

Las consideraciones al respecto son las siguientes:

1. La 3ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias afecta a todos los suelos no urbanos del municipio. Estas superficies están catalogadas por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014).

Según este PTS, el planeamiento municipal deberá recoger expresamente la delimitación y la normativa asociadas a las zonas de Suelo No Urbanizable Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal. Esta delimitación podrá ser ampliada por el planeamiento municipal justificándola en base a objetivos generales de este PTS.

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza
Zuzendaritza
Dirección de Agricultura

Calle Diputación, 13
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 17 32
Fax: 945 18 18 34



El ordenamiento municipal no desglosa la categoría Z-8 (Zonas de protección Agroganadera y Campiña) como ya se propuso en el informe emitido desde el Servicio de Desarrollo Agrario el 30 de octubre de 2015.

2. El artículo 97 bis de la Ley 2/20019, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco menciona:

“1. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico.”

Además de lo anterior, según el artículo 10 del Plan Territorial Sectorial Agroforestal:

“e) En los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de este PTS.”

Por ello, en la redacción y aprobación de modificaciones de normas subsidiarias, al tener la consideración de planeamiento municipal, se debe aplicar dicho protocolo para evaluar la repercusión que originan sobre la actividad agraria.

Para la elaboración de este tipo de informe, y en ausencia de normativa que desarrolle lo establecido en el PTS Agroforestal o en el artículo 16 de la Ley 17/2008, de política agraria y alimentaria dado que no se han fijado los criterios a tener en cuenta a la hora de evaluar la afección, se tiene en cuenta la ocupación del suelo agrario, la posible afección a infraestructuras agrarias y la posible repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que pudieran utilizar dichas parcelas afectadas.

En este caso, la modificación de normas no va dar lugar directamente a una ocupación de suelo agrario, aunque sí lo harían los proyectos que pudieran ejecutarse a su amparo. Para una correcta evaluación de afecciones sería necesario conocer las superficies recogidas en cada subcategoría (‘Alto Valor estratégico’ y ‘Paisaje Rural de Transición’).

3. En el artículo 139 (Usos y actividades autorizados en suelo no urbanizable) se abre la posibilidad a que zonas definidas como Z-8 (Zonas de protección Agroganadera y Campiña) se permita que instalaciones como picaderos o centros caninos puedan tener una vivienda vinculada a la explotación.



Como ya se indicó a este respecto en el informe emitido desde el Servicio de Desarrollo Agrario el 30 de octubre de 2015, la emisión de autorizaciones para la construcción de viviendas vinculadas a explotación agraria en SNU se regulan en el DECRETO FORAL 76/2006¹, del Consejo de Diputados de 29 de noviembre. Esta vivienda ha de estar vinculada a explotación agrícola o ganadera. A este respecto, en su artículo 4 se recoge:

“... - No se consideran explotaciones agrarias las siguientes:

a) Las empresas auxiliares agrarias que no poseyendo tierras, cooperan a la producción agraria mediante la cesión, cualquiera que sea la forma de contrato, de maquinaria agrícola o la prestación de cualquier otro servicio empleado usualmente en las explotaciones agrarias.

b) Las explotaciones de caballos de silla o de carreras, salvo que se dediquen a la cría de los mismos.

c) Las explotaciones animales de tiro o de trabajo, salvo que se dediquen también a la cría de los mismos.

d) Las perrerías, los comercios de animales, mataderos o similares. ...”

4. En el mismo artículo 139 se abre la posibilidad a la instalación de equipamientos comunitarios, edificios, instalaciones o infraestructuras de utilidad pública en zonas definidas como Z-8 (Zonas de protección Agroganadera y Campiña).

En este sentido se entiende que la regulación de estos usos ha de hacerse de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del citado PTS Agroforestal que recoge la Matriz de Regulación de Usos y Actividades, donde se relacionan los potenciales usos que se desarrollan en el suelo con las diferentes categorías de ordenación del mismo.

5. Trasladándose las consideraciones expuestas en relación al art. 97 bis de la ley 2/2006 de suelo y urbanismo y al PTS Agroforestal, sin perjuicio de las disposiciones que deriven de otra normativa sectorial que pudiera ser de aplicación.

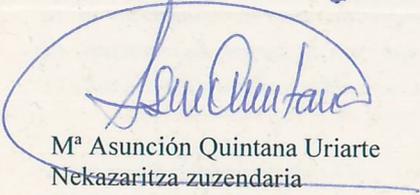
¹ DECRETO FORAL 76/2006, del Consejo de Diputados de 29 de noviembre, que regula el procedimiento para la concesión de autorizaciones por el Departamento de Agricultura, con carácter previo a la licencia municipal de construcción de vivienda vinculada a explotación agrícola o ganadera en suelo no urbanizable.



Por tanto, se trasladan las consideraciones expuestas para que se tengan en cuenta.

En Vitoria – Gasteiz, a 11 de septiembre de 2020


Luis Javier Roman de Lara
Nekazaritza Zuzendaritzako ingeniari agronomoa
Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Agricultura


Mª Asunción Quintana Uriarte
Nekazaritza zuzendaria
Directora de Agricultura